A despacho el presente proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Se informa que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dentro del término: contesta la demanda, formula excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, de igual manera que está pendiente por correr traslado de las contestaciones de la demanda y las excepciones de mérito presentadas dentro del término por los demandados 2 GROUP S.A.S., JHONNY ANDRÉS ALZATE y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Así como la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados 2 GROUP S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. El término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el 19 de diciembre de 2023 (Sin prórroga). Santiago de Cali, febrero 16 de 2023.

## MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

#### RAD. 76001310301020210001000

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y junto con la contestación y las excepciones de mérito presentadas oportunamente por los demandados 2 GROUP S.A.S. y JHONNY ANDRÉS ALZATE se les dé el trámite pertinente por secretaría.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **2 GROUP S.A.S.** y el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A., identificada con Nit No. 900.688.736-1, representada legalmente por el abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 108.909 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad a los términos del poder otorgado.

**Tercero: NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

## **MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca07aebf7c036095b36d4698880f10c24458c714236aea4fa5bf238a2ce6c2**Documento generado en 16/02/2023 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica